

## SUNAT AMPLÍA Y REGULA LA POSIBILIDAD DE GENERAR LA CLAVE SOL DESDE SUNAT VIRTUAL O DE UN APLICATIVO

Mediante la **Resolución de Superintendencia (RS) N° 000134-2020/SUNAT**, de fecha 15 de agosto de 2020, **se modifica la RS N° 109-2000/SUNAT** a fin de ampliar y regular la posibilidad de generar la clave SOL desde SUNAT virtual o de un aplicativo.

Al respecto, la RS N° 109-2000/SUNAT regula la forma y condiciones en que los administrados pueden generar el código de usuario y/o clave SOL necesarios para convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, previendo para tal efecto un trámite no presencial, a través de SUNAT Virtual, únicamente en el caso de personas naturales que se encuentren en los supuestos detallados en la referida resolución, así como para la generación de un nuevo código de usuario y/o clave SOL.

Asimismo, la RS N° 090-2020/SUNAT reguló un procedimiento especial y temporal, el cual rige hasta el 15 de agosto de 2020, para la generación del código de usuario y/o clave SOL, a través del aplicativo APP Personas SUNAT para las personas naturales que cuenten con documento nacional de identidad (DNI), así como para los sujetos distintos a estas, cuyo representante legal acreditado en el RUC cuente con DNI.

En ese sentido, a fin de ampliar la posibilidad del uso de canales virtuales, se modifica la RS N° 109-2000/SUNAT, **con el objetivo de regular de manera permanente una forma adicional de obtener el código de usuario y/o clave SOL, por medio de un aplicativo, así como permitir que todos los usuarios puedan generar el código de usuario y/o clave SOL, según corresponda, a través de SUNAT Virtual.**

A continuación, las principales modificaciones realizadas a la RS N° 109-2000/SUNAT son las siguientes:

- **Generación del código de usuario y/o la clave SOL a través de SUNAT Virtual o del aplicativo**

A través de SUNAT Virtual o del aplicativo se puede:

- a. Generar la clave SOL, tratándose de una persona natural que cuenta con DNI y se encuentra en alguno de los supuestos que se indican a continuación:
  - i. No está obligada a inscribirse en el RUC, en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes o a contar con CIP de acuerdo con las normas vigentes, ni hubiera obtenido con anterioridad el número de RUC, CIE o CIP.
  - ii. Sea productora o acopiadora de los productos o bienes a que se refiere el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la RS N° 007-99/SUNAT, siempre que carezca de número de RUC.

Los sujetos mencionados en los párrafos precedentes ingresan a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual o del aplicativo, registrando el número de su DNI y la clave SOL.

- b. Generar el código de usuario y la clave SOL, en el caso de sujetos distintos a los indicados anteriormente.

Cabe señalar que, para la generación del código de usuario y/o la clave SOL se debe seleccionar la opción habilitada para ello en SUNAT Virtual o en el aplicativo, proporcionar la información que estos requieran y/o seguir las indicaciones de los mismos.

- **De la obtención o generación de un nuevo código de usuario y/o una nueva clave SOL**

Respecto al usuario, en cualquier momento, puede obtener un nuevo código de usuario y clave SOL de manera presencial o generar un nuevo código de usuario y/o nueva clave SOL a través de SUNAT Virtual o del aplicativo.

Dicha obtención o generación de un nuevo código de usuario y/o una nueva clave SOL implica automáticamente para el usuario la anulación del código de usuario y/o clave SOL obtenidos o generados con anterioridad.

- **Baja de SUNAT Operaciones en Línea**

La baja del usuario de SUNAT Operaciones en Línea solo puede ser efectuada por la SUNAT, en la oportunidad que esta lo determine. Dicha baja tiene como consecuencia la baja inmediata del código de usuario y/o clave SOL otorgados por la SUNAT y de los códigos de usuario y/o las claves SOL generados por los usuarios.

Por último, se deroga el artículo 3-B de la RS N° 109-2000/SUNAT.

- **Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el **16 de agosto de 2020**.

Para mayor información de la presente Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)